



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
"El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que,
"Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para proceder al buen vivir.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, define que "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Numeral 3, "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".

Numeral 5, "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.



Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que, "Las Personas Adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 36, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que, "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores. "La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección".

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía Descentralización manda, como función del Gobierno autónomo descentralizado regional, "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial regional, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas regionales, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución y la Ley". Que, el artículo 42 literal g del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización establece al Gobierno Autónomo descentralizado provincial deberá "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía Descentralización, determina "El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 64 literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía Descentralización parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".



Que, el artículo 124 de COOTAD sobre la efectividad de la autonomía, define que, "La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 598 de COOTAD sobre consejos de igualdad, determina que, "Consejo cantonal para la protección de derechos, cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos.

Los Consejos cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos cantonal para la Protección de derechos coordinaran con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

Que, la Ordenanza de Creación Organización e Implementación del sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del Cantón Huamboya, en su artículo 7 determina, la naturaleza jurídica, "EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el marco de la ley vigente".

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, expide el siguiente:



REGLAMENTO INTERNO PARA EMITIR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN HUAMBOYA

Artículo. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el procedimiento a seguir para la aplicación de las medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores.

Artículo. 2.- Las personas que soliciten medidas administrativas de protección inmediata no requerirán de patrocinio legal.

La solicitud de medidas administrativas de protección contemplara la siguiente información que será manejada de manera reservada:

- a. Nombres y apellidos, domicilio, edad, correo electrónico y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.
- b. Nombres y apellidos del adulto mayor que sea víctima o posible víctima de vulneración de sus derechos, domicilio, correo electrónico, teléfono o contacto, edad, discapacidad, condición migratoria, estado civil, nombre de la persona encargada de su cuidado en caso de conocerlos.
- c. Los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, discapacidad, condición migratoria, estado civil, de conocerlos. Para efectos de las notificaciones detallar de la mejor manera el domicilio del posible agresor.
- d. Relación de la persona adulta mayor con la persona agresora o posible persona agresora.
- e. Resumen de los hechos de la violencia.
- f. La solicitud de las medidas administrativas de protección necesarias para precautelar la vida e integridad de las personas adultas mayores.
- g. Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de alguna o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección, pues la autoridad competente, en el marco del respeto a los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en descripción de los hechos.

Artículo. 3.- Recepción de la solicitud de medidas administrativas de protección.- La solicitud de, medidas administrativas de protección, deberá ser presentada



ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o las Tenencias Políticas de este Cantón.

Previo a la recepción de la solicitud de medidas de protección, sea de manera oral o escrita el funcionario que recepta garantizará el derecho de la persona adulta mayor a dar su consentimiento informando de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Se podrá receptar la solicitud de las medidas administrativas de protección al correo electrónico institucional juntacantonalhuamboya@gmail.com, se deberá resolver de la misma manera que un documento físico.

Las solicitudes que se realice en la Tenencias Políticas, será receptada por la o el secretario, quien ayudará a la persona solicitante al llenar los datos correspondientes y remitirá de manera inmediata el expediente vía telemática, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que resuelvan de forma inmediata, las Tenencias Políticas, serán las encargadas de notificar al o la solicitante de las medidas de protección que recepten en su respectiva jurisdicción.

Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo, conocerá la causa, (avoca conocimiento) dictará las medidas de protección inmediatas que considere pertinentes y ordenará la notificación a la víctima o a la persona solicitante, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes, ordenando el seguimiento que corresponda.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección deberá estar debidamente motivada; en todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privada, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que abandone las instalaciones de la dependencia.

Artículo 4.- La legitimación activa: Sin perjuicios de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio, pueden solicitar medidas administrativas de protección:

1. Cualquier miembro de su familia hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. La Defensoría del Pueblo.
3. Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello.



Artículo 5.- Notificación.- La notificación de las medidas administrativas de protección se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades que correspondan, de acuerdo con la medida otorgada.

La notificación de la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante la boleta de entrega por la o el funcionario encargado de la Junta Cantonal de Protección del Cantón Huamboya, además se podrá disponer la realización de este acto a las Tenencias Políticas o a la Policía Nacional mediante disposición de autoridad competente.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la persona adulta mayor o el solicitante.

En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de la Junta Cantonal de Protección, de las Tenencias Políticas o la Policía Nacional en su defecto, informaran a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante una boleta dejada en su lugar de residencia o trabajo, en caso de ser instituciones públicas o privadas, se podrá ordenar la notificación al departamento de talento humano de la institución.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o en las carteleras de las Tenencias Políticas del Cantón Huamboya.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

Para las notificaciones a las entidades del sistema de protección de la persona adulta mayor se priorizaran los correos electrónicos.

Artículo 6.- En cada uno de los procedimientos, tales como notificaciones, revisiones y seguimientos se deberá sentar razón de lo actuado.

Artículo 7.- Revisión de la medida administrativa de protección por la autoridad que la dicto.- La entidad administrativa o judicial que otorga las medidas de protección a favor de personas adultas mayores, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.

La autoridad competente, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia. En todos los casos deberá garantizar la no re victimización y la no confrontación entre la víctima y la persona agresora, conforme lo señala la Ley.

Una vez resulta la revisión de las medidas administrativas de protección, si de la resolución de revisión se deriva el otorgamiento efectivo de las medidas, se deberá realizar el seguimiento de las mismas; si de la resolución de revisión se deriva la negativa del otorgamiento de las medidas, se deberá archivar el expediente; ello sin perjuicio de que la víctima o el solicitante pueda acudir a la autoridad competente para solicitar la misma medida u otras resueltas de nuevos hechos.

En caso de controversia con respecto a las medidas de protección, se aplicará las medidas más convenientes a la víctima.

Para el proceso de revisión de las medidas administrativas de protección no se requiere patrocinio jurídico, pero se deberá justificar que las circunstancias que motivaron el otorgamiento de dichas medidas han desaparecido.

Artículo 8.- Para la revocatoria.- Para la revocatoria de las medidas administrativas de protección, se requerirá de un informe social o psicológico, que no podrá ser realizado por los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, por lo que se solicitará a las instituciones de protección integral realizar los mismos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los 01 días del mes de abril del año 2021.

Mgs. Mauro Shakai

**ALCALDE- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Abg. Juan Bosco Tsentsak

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección del Cantón Huamboya en la sesión realizada el día 01 de abril del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

01 de abril de 2021



CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN HUAMBOYA



Abg. Juan Bosco Tsentsak

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA.-** En Huamboya, a el 01 del mes
de abril del año 2021, a las 14h00 con quince minutos.- Vistos. De conformidad
con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía
y Descentralización, remítase original y copias del presente reglamento, ante el
señor Alcalde-Presidente de la ciudad, para su sanción y promulgación.
Cúmplase.

Abg. Juan Bosco Tsentsak

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE HUAMBOYA.-** Huamboya, jueves 01 de abril del año 2021 a las 14h00, por
reunir los requisitos legales exigidos de conformidad con lo determinado en el
artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización.- Procede a sancionar el presente reglamento para que entre
en vigencia.

Mgs. Mauro Shakai

**ALCALDE- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**



Proveyó y Firmó "REGLAMENTO INTERNO PARA EMITIR MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN HUAMBOYA" el
Magister Mauro Shakai. Alcalde-Presidente del Consejo Cantonal de Protección
de Derechos del Cantón Huamboya, en la fecha antes señalada. Certifico:

01 de abril de 2021

Abg. Juan Bosco Tsentsak

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

